REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1°) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	ANA YOLIMA CAMEJO JASPE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001 33 33 **003 2021 00034** 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	**224**

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 34 y 35 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado resuelve:

1. ADMITIR la demanda promovida por **ANA YOLIMA CAMEJO JASPE** contra el **MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA**, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de **REPARACION DIRECTA,** consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.

CGM

3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que el término de traslado comenzará a correr a los dos (02) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A.[1], y que cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas (artículo 172 ibídem).

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada **deberá allegar todas las pruebas** que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

Se reitera que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico *memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co*

5. Para este momento, el Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso, sin perjuicio de que, con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a su fijación.

6. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte actora al Dr. **LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ,** portador de la T.P No. 171.839 del C.S de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez.

[1] Modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, **08 DE JUNIO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

_____
BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
Secretaria